

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Cheste

2024/14551 *Anuncio del Ayuntamiento de Cheste sobre la aprobación definitiva del ordenanza reguladora de la utilización del programa "Cuina que Cuida".*

ANUNCIO

Visto que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización del servicio del programa "Cuina que Cuida", el texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Cheste, a 17 de octubre de 2024. —El alcalde, José Morell Roser.





**Servicios Sociales
Ayuntamiento de Cheste**



ORDENANZA MUNICIPAL DEL PROGRAMA “ CUINA QUE CUIDA”

C/ San Vicente, 12 B • 46380 CHESTE (Valencia) • Tel. 96 251 00 15 •
C.I.F. P-46•11100 A / Registro Entidades Locales núm. 01461094





**Servicios Sociales
Ayuntamiento de Cheste**



ÍNDICE ORDENANZA CUINA QUE CUIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación

ARTÍCULO 2.- Definición

ARTÍCULO 3.- Régimen Jurídico

**TÍTULO II.- PERSONAS TITULARES, REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES,
FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.**

ARTÍCULO 4.- Requisitos

ARTÍCULO 5.- Derechos de la persona beneficiaria

ARTÍCULO 6.- Deberes de la persona beneficiaria

ARTÍCULO 7.- Financiación

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 8.- Acceso al servicio y plazo de presentación de solicitudes

ARTÍCULO 9.- Forma de concesión de la prestación del servicio

- Procedimiento

- Valoración criterios de la prestación

- Lista de espera

- Resolución

ARTÍCULO 10.- Causas de denegación

ARTÍCULO 11.- Recursos

TÍTULO IV.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.- Forma de prestar el servicio

ARTÍCULO 13.- Baja temporal del servicio

C/ San Vicente, 12 B • 46380 CHESTE (Valencia) • Tel. 96 251 00 15 •

C.I.F. P-46•11100 A / Registro Entidades Locales núm. 01461094





**Servicios Sociales
Ayuntamiento de Cheste**



DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

ANEXOS

I.- SOLICITUD

II.- BAREMO





**Servicios Sociales
Ayuntamiento de Cheste**



**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO “CUINA QUE CUIDA” DEL
AYUNTAMIENTO DE CHESTE**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Cheste, como Administración Local, participa en la prestación de servicios sociales, respetando los principios contenidos en la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana. Esta legislación establece que los Servicios Sociales de atención primaria tienen entre sus funciones la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia, y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo. Dentro del catálogo de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales Valenciano, en el artículo 36 h), se define la atención domiciliaria como la intervención para la mejora de las condiciones de calidad de vida de las personas mediante la atención domiciliaria a éstas y a su familia, y, en su caso, unidad de convivencia de acuerdo con sus necesidades.

El Decreto 27/2023, de 10 de marzo del Consell, por el que se regulan la tipología y el funcionamiento de los centros, servicio y programas de servicios sociales y su ordenación dentro de la estructura funcional, territorial y competencial del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, define el Programa de atención domiciliaria en planificar y ejecutar un conjunto de actuaciones y cuidados a realizar en el domicilio de la persona usuaria y su entorno, con el fin de atender las necesidades de la vida diaria y dar soporte a las personas atendiendo a sus limitaciones físicas, sensoriales, intelectuales, cognitivas, mentales, emocionales y sociales, manteniendo a la persona en su entorno.

El programa de atención domiciliaria pretende dar soporte a las actividades de la vida diaria que no puedan realizarse de forma autónoma, siendo en este marco dónde se encuadra el servicio “Cuina que Cuida”, facilitando alimentos cocinados.

C/ San Vicente, 12 B • 46380 CHESTE (Valencia) • Tel. 96 251 00 15 •
C.I.F. P-46-11100 A / Registro Entidades Locales núm. 01461094





Servicios Sociales Ayuntamiento de Cheste



TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo, determinando los requisitos, condiciones y gestión de la prestación del servicio “Cuina que Cuida” en el término municipal de Cheste, gestionado por el Ayuntamiento de Cheste a través de los Servicios Sociales.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN

El servicio “Cuina que Cuida” consiste en la elaboración de las comidas y repartirlas en el domicilio de las personas beneficiarias del programa, ofreciendo una dieta adaptada a sus necesidades.

ARTÍCULO 3. RÉGIMEN JURÍDICO

- 1.- Los requisitos, condiciones y procedimiento a seguir para el acceso al servicio de “Cuina que Cuida” se regirán por lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- 2.- En lo no previsto en la presente Ordenanza respecto de la regulación de los procedimientos administrativos, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

TÍTULO II. PERSONAS TITULARES: REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS. FINANCIACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS.

Pueden acceder al servicio “Cuina que Cuida” las personas que se encuentren empadronadas y residentes en el municipio de Cheste y cumplan los siguientes requisitos:

- A) Personas mayores de 65 años, que soliciten el servicio y cuente con el informe favorable del Equipo de Atención Primaria Básica de los Servicios





Servicios Sociales Ayuntamiento de Cheste



Sociales del Ayuntamiento de Cheste y hayan sido admitidas.

B) Excepcionalmente podrán ser usuarios del programa:

b.1) Personas mayores de 60 años en situación de dependencia que convivan con personas mayores de 65 años usuarios del programa, que soliciten el servicio y cuenten con el informe favorable del Equipo de Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cheste y hayan sido admitidas.

b.2) Personas con discapacidad en situación de dependencia, mayores de 18 años, que convivan con personas mayores de 65 años usuarias del programa, que cuenten con el informe favorable del Equipo de Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cheste y hayan sido admitidas.

b.3) Personas que se encuentren en intervención profesional y que, a criterio del Equipo de Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Cheste, establezca en su Programa de Atención la necesidad del servicio.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Las personas usuarias tienen derecho a:

- a) Ser informadas antes del inicio del servicio de sus derechos y de las características y normativa del servicio.
- b) Recibir la prestación de “Cuina que Cuida” con la máxima diligencia, buena fe, puntualidad y cuidado.
- c) Ser atendidas con corrección, respeto y cordialidad por parte de los profesionales especializados y cualificados que intervienen en el servicio.
- d) Ser informadas con la antelación suficiente, de cualquier modificación en las condiciones del Servicio.
- e) Recibir el servicio sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, salvo en lo referente a los criterios de selección.
- f) Asistencia e información individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- g) Tener garantizada la protección de sus datos personales, su intimidad y a la confidencialidad de los datos conocidos, de manera que cualquier información obtenida se mantenga bajo secreto profesional. Así como a ejercer su derecho al





Servicios Sociales Ayuntamiento de Cheste



acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición respecto a sus datos personales.

- h) Pedir la oportuna identificación a todas las personas que, con motivo de la prestación del servicio, accedan a su domicilio, así como ser avisados con anticipo de posibles visitas domiciliarias relacionadas con el servicio.
- i) Solicitar la baja temporal o a cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

ARTÍCULO 6. DEBERES PERSONA BENEFICIARIA

Las personas usuarias tienen la responsabilidad de:

- a) Proporcionar toda la información sanitaria y social necesaria para recibir el servicio, facilitando la documentación acreditativa de sus circunstancias para tramitar su solicitud.
- b) Comunicar a la empresa el cambio de dieta cuando sea necesario aportando el informe médico acreditativo.
- c) Facilitar el acceso a la vivienda a la entidad adjudicataria para el reparto de la comida.
- d) Autorizar el uso de datos personales para la gestión y evaluación del servicio.
- e) Informar a los profesionales del Equipo de Atención Primaria Básica de los Servicios Sociales Municipales cualquier variación en las circunstancias específicas que afectan a los requisitos para ser persona usuaria.
- f) Comunicar con una antelación mínima de 24 horas las ausencias del domicilio.
- g) Cuando el periodo de ausencia pueda causar suspensión temporal o extinción de la prestación, comunicará dicha circunstancia, tanto al Equipo de Atención Primaria Básica como a la empresa adjudicataria.
- h) Cumplir los compromisos adquiridos con el servicio.
- i) Autorizar el acceso al domicilio de personal acreditado en relación con este servicio.
- j) Favorecer y facilitar la ejecución de las tareas de las personas profesionales del servicio. Comportarse con corrección, respeto y cordialidad en el trato con las personas que atienden el servicio, respetando los cometidos asignados y sus





Servicios Sociales Ayuntamiento de Cheste



funciones profesionales. Adoptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.

k) Mantener en adecuadas condiciones de uso los aparatos eléctricos necesarios para el mantenimiento y consumo de los alimentos. Tanto si se trata de aparatos eléctricos propios, como los cedidos por la empresa.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN

El coste del servicio será financiado a través del contrato-programa entre la Diputación de Valencia y el Ayuntamiento de Cheste al 66%.

Las personas usuarias del servicio aportarán el 34% del coste, importe que será abonado directamente a la empresa adjudicataria del servicio.

TÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO AL SERVICIO

ARTÍCULO 8. ACCESO AL SERVICIO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1.- La solicitud, que será a instancia de parte, deberá presentarse en el modelo normalizado, que es de uso obligatorio, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante. Esta solicitud contiene una petición de autorización y tratamiento de datos personales que deberá autorizar, o no, la persona solicitante y su unidad de convivencia, y la autorización de cesión de datos a la empresa adjudicataria del servicio.

2.- El modelo de solicitud puede obtenerse en el Centro Municipal de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales donde ha sido atendida la persona interesada.

3.- La solicitud debe ir acompañada de los documentos requeridos para su tramitación y valoración.

4.- La presentación de la solicitud de acceso al Servicio "Cuina que Cuida" presupone la aceptación de las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones de dicho servicio.





Servicios Sociales Ayuntamiento de Cheste



5.- Lugar de presentación:

Las solicitudes de acceso al Servicio “Cuina que Cuida” se presentarán preferentemente en el Registro auxiliar de entrada del Centro Municipal de Atención Primaria Básica de Servicios Sociales, calle San Vicente, 12 B. Todo ello, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas presentándolo en cualquier otro registro municipal.

6.- El plazo de presentación de solicitudes se realizará durante todo el año.

ARTÍCULO 9. FORMA DE CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

-Procedimiento:

Para la instrucción del procedimiento se podrán realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución de concesión o denegación del servicio, pudiendo requerir a las personas interesadas información y/ o documentación adicional necesaria para resolver.

- Valoración y criterios de la prestación:

1.- La persona profesional de referencia de servicios sociales, procederá a estudiar y valorar la solicitud de participación en el Servicio “Cuina que Cuida” a través de la realización del informe técnico con la puntuación global obtenida en el baremo que determinará el orden preferente para la adjudicación del servicio.

2.- Siempre y cuando haya disponibilidad presupuestaria, se darán de alta todas las solicitudes que reúnan las condiciones exigidas en la normativa presente. En caso contrario, se incluirá la solicitud valorada en lista de espera.

- Lista de espera:

Las personas que reúnan los requisitos requeridos para el acceso al servicio “Cuina que Cuida” pero hayan quedado en situación de lista de espera por limitaciones presupuestarias, se incluirán en una lista ordenada de mayor a menor por puntuación obtenida en el baremo. En el caso de más de una persona integrante en la unidad de convivencia, se aplicará por igual a todos los miembros familiares la puntuación mayor obtenida entre sus miembros.

C/ San Vicente, 12 B • 46380 CHESTE (Valencia) • Tel. 96 251 00 15 •

C.I.F. P-4611100 A / Registro Entidades Locales núm. 01461094





Servicios Sociales Ayuntamiento de Cheste



A igualdad de puntos, tendrá prioridad el expediente que lleve más tiempo en lista de espera. Ante el llamamiento de la persona en lista de espera, deberá acreditar nuevamente que reúne los requisitos, aportando la documentación actualizada si se ha superado el plazo de seis meses en espera.

- Resolución:

1.- El plazo máximo para resolver las solicitudes será de seis meses, incluyéndose en dicho plazo la adopción y notificación de la resolución expresa, y se contará desde la fecha de entrada en cualquiera de los registros de entrada, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015. El silencio administrativo se entenderá desestimatorio.

ARTÍCULO 10.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

Las causas de denegación serán las siguientes:

- a) No cumplir con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.
- b) No cumplir de forma reiterada con las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la presente ordenanza respecto a los deberes de los beneficiarios.
- c) Falsear documentación.

ARTÍCULO 11.- RECURSOS

Las resoluciones que se dicten en los procedimientos de solicitud del servicio "Cuina que Cuida", pondrán fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 52 de la LRRL y en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común a todas las Administraciones Públicas, y se podrán recurrir en reposición de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de un mes o, se podrá interponer contra las mismas directamente, Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.





Servicios Sociales Ayuntamiento de Cheste



TÍTULO IV.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 12.- FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO

A las personas usuarias se le entregarán diariamente en su domicilio las comidas de lunes a domingo, sin excepción alguna, durante el periodo que se encuentre de alta en el servicio.

No obstante, en caso de ausencia temporal en el domicilio, la entrega se podrá efectuar en el domicilio fijado a tal efecto por la propia persona usuaria en la solicitud de admisión en el servicio que, en todo caso, será el domicilio próximo o contiguo al domicilio de la persona usuaria. En caso de que no se pudiera efectuar la entrega en este segundo domicilio, le empresa adjudicataria del servicio no tendrá obligación de efectuar la entrega correspondiente a ese día, aunque sí tendrá derecho a su facturación y cobro, que será abonado íntegramente por la persona usuaria.

El inicio efectivo de la prestación no podrá ser posterior a diez días naturales desde la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión de la persona usuaria al servicio.

La distribución se realizará diariamente e incluirá primer plato, segundo plato y el correspondiente postre. El horario de entrega de las comidas en los domicilios será de 8 de la mañana a 14 horas. La empresa prestadora del servicio comunicará a cada persona usuaria la hora aproximada, dentro de la franja horaria anteriormente citada.

La empresa adjudicataria comprobará si todas las personas usuarias disponen de microondas o electrodoméstico similar para la preparación de las comidas. En caso contrario, la empresa pondrá a disposición de las personas usuarias un microondas en régimen de depósito.

ARTÍCULO 13.- BAJA TEMPORAL DEL SERVICIO

Cuando se trate de una ausencia prolongada en el tiempo, no superior a 3 meses, se considerará baja temporal.

La baja se deberá comunicar con una antelación mínima de 2 días hábiles a los





Servicios Sociales Ayuntamiento de Cheste



servicios sociales y a la empresa prestadora del servicio, para que la tramiten. A partir de 3 meses, sin haber recibido comunicación alguna por parte de la persona usuaria, se procederá a su baja definitiva.

DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 56.1, 65.2, y 70.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor después de transcurrido el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Una vez que entre en vigor, la Ordenanza tendrá carácter indefinido y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

